



COLEGIO DE PILOTOS AVIADORES DE MEXICO, A.C.

FUNDADO EN 1947

Av. Palomas 110 Col. Reforma Social 11650 México, D.F.

Teléfonos: 5520-16-27, 5520-46-52. FAX 5520-89-04

pilotos@colegiodepilotos.org.mx

http://www.colegiodepilotos.org.mx

Reportel 5540-58-01 reportes@colegiodepilotos.org.mx

CIRCULAR 17/10

México D.F., junio 30, 2010.

Asunto: Aduana

Estimados compañeros:

Nos permitimos informar a ustedes que como resultado de las gestiones efectuadas por este Colegio ante la Administración de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México AICM y el Servicio de Administración Tributaria SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y después de recurrir a diferentes instancias y la colaboración y los buenos oficios de la Supervisoría Regional en el Distrito Federal de la Secretaría de la Función Pública, hemos logrado la modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, por lo que a partir del 01 de julio del 2010 se nos permitirá ingresar mercancía diversa a territorio nacional proveniente del extranjero, hasta por 150.00 USD previo pago de aranceles a razón del 16%, sobre el valor de la mercancía, misma tasa que pagan los pasajeros cuando exceden su franquicia.

Transcribimos a ustedes el texto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, antes y después de su modificación de fecha 30 de junio del 2010.

ANTES

Regla 2.9.12. Para los efectos del artículo 89 del Reglamento, los capitanes, pilotos y tripulantes, de los medios de transporte aéreo y marítimo que efectúen el tráfico internacional, podrán traer consigo del extranjero o llevar del territorio nacional, los siguientes bienes usados:

1. Los de uso personal, tales como: ropa, calzado, productos de aseo y de belleza.
2. Los manuales y documentos que utilicen para el desempeño de su actividad, ya sea en forma impresa o digitalizada, así como un software (Flight Pack).
3. Un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares, y sus accesorios.
4. Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido, imagen o video o mixto y sus accesorios.
5. Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audiocasetes), para la reproducción del sonido y un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.
6. Libros, revistas y documentos impresos.
7. Una cámara fotográfica, incluyendo material fotográfico, un aparato de telefonía celular o de radiolocalización, una agenda electrónica, con sus accesorios.
8. Una maleta o cualquier otro artículo necesarios para el traslado del equipaje.

AHORITA

Regla 3.3.13. Para los efectos del artículo 89, segundo párrafo del Reglamento, los capitanes, pilotos y tripulantes, de los medios de transporte aéreo y marítimo que efectúen el tráfico internacional, podrán traer consigo del extranjero o llevar del territorio nacional, los siguientes bienes usados:

- I. Los de uso personal, tales como: ropa, calzado, productos de aseo y de belleza.
- II. Los manuales y documentos que utilicen para el desempeño de su actividad, ya sea en forma impresa o digitalizada, así como un software (Flight Pack).
- III. Un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares, y sus accesorios.
- IV. Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido, imagen o video o mixto y sus accesorios.
- V. Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audiocasetes), para la reproducción del sonido y un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.
- VI. Libros, revistas y documentos impresos.

VII. Una cámara fotográfica, incluyendo material fotográfico, un aparato de telefonía celular o de radiolocalización, una agenda electrónica, con sus accesorios.

VIII. Una maleta o cualquier otro artículo necesarios para el traslado del equipaje.

Asimismo, podrán introducir mercancías sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, pagando una tasa global del 16%, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que el valor de las mercancías, no exceda de 150 dólares o su equivalente en moneda nacional.
- II. Que se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- III. El pago podrá realizarse de la misma forma que los pasajeros.

No podrán importarse bajo los procedimientos previstos en la presente regla mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, ni mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.

El pago de impuestos de las mercancías importadas conforme a la presente regla, no podrá deducirse ni acreditarse para efectos fiscales.

En cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley.

Cuando los capitanes, pilotos y tripulantes, traigan consigo mercancía distinta a las señaladas en la presente regla, que no hayan declarado y cuya importación esté sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y no cumplan con ellas, podrán declarar el abandono expreso de las mismas, una vez cubierta la multa correspondiente.

En caso contrario, se deberá iniciar el procedimiento previsto en el artículo 150 de la Ley.

Cuando, derivado de la práctica del reconocimiento aduanero, la autoridad detecte irregularidades, le notificará a los capitanes, pilotos y tripulantes el acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 150 ó 152 de la Ley, en la que hará constar las irregularidades que motivaron el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que la irregularidad detectada implique únicamente una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda de un valor total de 150 dólares o su equivalente en moneda nacional y los capitanes, pilotos y tripulantes manifiesten su consentimiento, la autoridad aduanera determinará la omisión de las contribuciones y la multa correspondiente, de conformidad con el artículo 178, fracción I, segundo párrafo de la Ley, a fin de que los capitanes, pilotos y tripulantes realicen de manera inmediata el pago correspondiente; una vez efectuado éste la autoridad aduanera deberá poner a su disposición las mercancías objeto del procedimiento dándose por concluida la diligencia. Las contribuciones y la multa a que se refiere este párrafo en su conjunto no podrá exceder de 115% del valor de la mercancía.

En caso de que el valor total de la mercancía exceda de 150 dólares o su equivalente en moneda nacional, se deberá iniciar el procedimiento previsto en los artículos 150 ó 152 de la Ley, con todas las formalidades establecidas en la misma y en las demás disposiciones aplicables. En este caso, no procederá lo señalado en el párrafo anterior."


Dentro de la complejidad de los Procedimientos Aduaneros, debemos hacer la mención que la mercancía adquirida en territorio nacional, pierde sus características fiscales de origen al salir del país, por lo que para su reingreso al país será considerada como mercancía adquirida en el extranjero

Estas gestiones se llevaron durante 2 años, agradezco a los Abogados Fiscalistas que colaboraron en los trámites ante el SAT y a los miembros del Consejo Directivo, por el logro de este objetivo.

Hacemos un exhorto para el buen uso de esta modificación, por lo que es necesario cumplir adecuadamente el procedimiento administrativo descrito y efectuar el pago de impuestos antes de la revisión aduanal y contar con las facturas o comprobante de venta que acrediten correctamente el monto de los artículos que se van a introducir y que no excedan los 150.00 USD.

Atentamente

"Por el Progreso de la Aviación Mexicana"


P.A. Miguel Ángel Valero Chávez
Presidente.